

sas, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de fitosanitarios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos la demanda interpuesta por «Agrofresas, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y, en consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto las resoluciones administrativas impugnadas, que son contrarias al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**18357** *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación, número 2.350/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, número 1.107/1983, interpuesto por don Salvador San Mateo Porras.*

Con fecha 5 de septiembre de 1990 el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo, número 1.107/1983, promovido por don Salvador San Mateo Porras, sobre reducción de jornada y retribuciones, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación íntegra del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador San Mateo Porras, contra la desestimación por silencio del recurso de alzada formalizado contra la denegación presunta por el Director general del Instituto de Relaciones Agrarias de la petición de restablecimiento de la jornada semanal de trabajo de cuarenta horas con los haberes correspondientes, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los acuerdos recurridos. No se hace expresa condena en costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por el recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 17 de diciembre de 1992, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre de don Salvador San Mateo Porras por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra sentencia dictada el 5 de septiembre de 1990 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso seguido en la misma con el número 1.107/1983, sobre reducción de jornada de trabajo de funcionario que perteneció a las extinguidas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**18358** *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 369/1991, interpuesto por don Juan José Martínez Marijuán.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con fecha 31 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 369/1991, promovido por don Juan José Martínez Marijuán, sobre infracción en materia de denominación de origen; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de don Juan José Martínez Mari-

juán contra los actos reseñados en el expositivo de hechos primero de esta Resolución. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**18359** *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.237/1991, interpuesto por «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 20 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.237/1991, interpuesto por «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima», sobre restitución a la exportación de vino de mesa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procurador señora Sánchez Rodríguez, en nombre y representación de «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 4 de septiembre de 1990, confirmada presuntamente en reposición, resoluciones que deben ser confirmadas al ser ajustadas a derecho.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**18360** *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 376/1991, interpuesto por don Tomás González García y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 18 de julio de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 376/1991, interpuesto por don Tomás González García y otros, sobre complemento de dedicación exclusiva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás González García, don Angel Abajo Dios y don Bienvenido Hernado Cubilla, representados por la Letrada doña Mercedes López Rodríguez, contra la Resolución del Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de enero de 1990, y contra la Orden del Ministro del Departamento de 10 de diciembre de 1990, desestimatoria de los recursos de reposición formulados frente a aquélla; debemos declarar y declaramos que tales actos administrativos no se ajustan a derecho y, en su virtud, los revocamos y dejamos sin efecto, acogiendo al propio tiempo las pretensiones del recurso, reconocemos y declaramos el derecho de los recurrentes a percibir una cantidad dentro de la dotación asignada para productividad en cada Dirección Provincial que venga a retribuir la realización de una jornada partida y superior a la normal, condenando a la Administración a estar y pasar por lo resuelto y a adoptar cuantas medidas fueren necesarias para su efectividad, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

**18361** *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 390/89, interpuesto por «Empresa Mangrano y Oliván, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 11 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 390/89, interpuesto por «Empresa Mangrano y Oliván, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de embutidos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mangrano y Oliván, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 24 de mayo de 1989, confirmatoria en alzada de la de 16 de febrero anterior, de la Dirección General de Política Alimentaria, que impuso a la recurrente una multa de 500.000 pesetas por infracción grave en materia alimentaria, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**18362** *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.187/1991, interpuesto por don Rafael López Asensio.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, con fecha 19 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.187/1991, promovido por don Rafael López Asensio, sobre sanción por infracción en materia de fitosanitarios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Rafael López Asensio contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 30 de marzo de 1990, anulamos y dejamos sin efecto dicha resolución por no ser conforme a Derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**18363** *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), en el recurso contencioso-administrativo número 691/89, interpuesto por la Comunidad Agrícola Entrecanales y Larrarte.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), con fecha 12 de marzo de 1993, sentencia firme

en el recurso contencioso-administrativo número 691/89, promovido por la Comunidad Agrícola Entrecanales y Larrarte, sobre infracción a la legislación vigente en materia de normalización de plátano; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso, anulando por contrario a Derecho el acto impugnado, sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**18364** *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.155, interpuesto por «Industrial Lechera del Asón, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.155, interpuesto por «Industrial Lechera del Asón, Sociedad Anónima», sobre infracción a la legislación vigente en materia de mantequilla y quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Industrial Lechera del Asón, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Cantabria, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**18365** *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 306/91, interpuesto por don Julián y don José Luis Tristán Vallejo.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 306/91, interpuesto por don Julián y don José Luis Tristán Vallejo, sobre sanción por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Julián y don José Luis Tristán Vallejo, contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, por las que se impuso a dichos recurrentes una multa de 2.000.000 de pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, singularmente la de dejar sin efecto la sanción impuesta, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»